

PODER EJECUTIVO**JEFATURA DE GOBIERNO****DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA SU HOMOLOGACIÓN CON EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES**

CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO****III LEGISLATURA****EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:****SE REFORMAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA SU HOMOLOGACIÓN CON EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES.**

PRIMERO.- SE INSERTAN DOS NOTAS DE EDICIÓN AL PROLEGÓMENO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL; SE ADICIONA UN APARTADO DE ARTÍCULOS TRANSITORIOS CON MOTIVO DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PREVIA NOTA DE EDICIÓN POR LA QUE SE TRANSCRIBE LA PARTE CONDUCENTE DEL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 9 DE AGOSTO DE 2024, para quedar como sigue:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL

DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS SÉPTIMO Y OCTAVO DE LA DECLATORIA DE VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 9 DE AGOSTO DE 2024, LA CIUDAD DE MÉXICO INCORPORA A SU RÉGIMEN JURÍDICO EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, INSTRUMENTO JURÍDICO QUE REGULARÁ LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE SUBSTANCIARÁN LOS PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA DECLATORIA DE VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 9 DE AGOSTO DE 2024, EL PRESENTE ORDENAMIENTO SERÁ ABROGADO EN FORMA GRADUAL Y PROGRESIVA A PARTIR DEL 1º DE DICIEMBRE DE 2024.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

DEBIDO A SU IMPORTANCIA A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE EL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO,

I. a XXVI ...

XVII. Código Nacional de Procedimientos: Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares;

XVIII a XXXIV ...

XXXV. Órgano Jurisdiccional: Unidades de Gestión y personas juzgadoras;

XXXV a L...

Artículo 29...

Los procedimientos de adopción se desahogarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley General, el Código Civil, el Código Nacional de Procedimientos, la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 31...

I...

II...

Asimismo, que en los procesos de adopción se respeten las normas que los rijan de conformidad con lo dispuesto en la Convención de La Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, Ley General, el Código Civil, el Código Nacional de Procedimientos y la presente Ley, según corresponda;

III...

IV. El Poder Judicial de la Ciudad de México garantizará que el proceso de adopción se realice de conformidad con lo establecido en Ley General, el Código Civil, el Código Nacional de Procedimientos, la Convención de La Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional y la presente Ley;

V. a XI...

Artículo 31 Bis 4...

I...

II. La adopción privada, entendiéndose ésta como el acto mediante el cual quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia o sus representantes legales, pacten dar en adopción de manera directa a niñas, niños o adolescentes sin que intervengan las autoridades competentes de conformidad con Ley General, el Código Civil, el Código Nacional de Procedimientos y la presente Ley;

III a XIII ...

XIV. Toda adopción contraria a las disposiciones Constitucionales, a los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, a la Constitución de la Ciudad de México a la Ley General, el Código Civil, el Código Nacional de Procedimientos, la presente Ley, el reglamento correspondiente y al interés superior de la niñez y a su adecuado desarrollo evolutivo.

...

...

Artículo 31 Bis 19. Tratándose de adopción internacional, se estará a lo establecido en la Ley General, el Código Civil, el Código Nacional de Procedimientos, la presente Ley y el Reglamento correspondiente, a efecto de que se asegure que los derechos de niñas, niños y adolescentes que sean adoptados se garanticen en todo momento y se ajuste al interés superior de la niñez. Siempre y cuando no contravenga la Convención de La Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional.

...

Las autoridades competentes deberán establecer medidas de prevención y protección para evitar adopciones ilegales. Para tal efecto, podrán requerir en colaboración con el Sistema de Protección Nacional y la Procuraduría de Protección Federal, así como la colaboración de las autoridades centrales del país de que se trate, a fin de obtener información o supervisar las medidas preventivas que se hayan dictado, en términos del tratado internacional de la materia, Ley General, el Código Civil, el Código Nacional de Procedimientos, la presente Ley y el Reglamento.

...

...

...

...

SÉPTIMO. - SE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 10. En todo lo no previsto en esta Ley, se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y en orden de preferencia la Ley de Procedimiento Administrativo local, y, a falta de disposición expresa en ella se estará a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y demás ordenamientos relativos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

OCTAVO.- SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 3º; SE REFORMA EL ÚNICO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5º; Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V, ADICIONANDO UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 28, TODOS LOS NUMERALES DE LA LEY REGISTRAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 3...

I a VI...

VII...

VII. Bis. Código Nacional de Procedimientos: Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares;

VIII. a XIX...

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Registro será dotado de la estructura operativa y funcional necesaria, en términos de lo que señale el Reglamento, que proveerá en la esfera administrativa a la exacta observancia del Código y de esta Ley. Las funciones encomendadas a los servidores públicos del Registro se regirán por el Código, el Código Nacional de Procedimientos, por esta Ley, su Reglamento, Manuales de Organización, de procedimientos y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Artículo 28...

I a III...

IV. Las bases de datos y archivos complementarios, necesarios para explotar y validar la información;

V. Los respaldos; y

VI. Un sistema electrónico permanente y actualizado para recibir los actos jurídicos ordenados por la autoridad judicial o administrativa e informar el resultado de los mismos.

NOVENO.- SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 1; SE MODIFICAN LAS FRACCIONES VII Y VIII, ADICIONÁNDOSE UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 4; SE ADICIONA UN PÁRRAFO OCTAVO AL ARTÍCULO 62; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X, XI Y XII AL ARTÍCULO 62 BIS; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 64; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII Y SE MODIFICA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 71, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 1...

Lo anterior con base en los derechos humanos previstos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 4. ...

I. a VI. ...

VII. La protección y seguridad;

VIII. El apoyo y desarrollo integral de la víctima; y

IX. Acceso a la justicia.

Artículo 62...

...

...

...

...

...

...

Si quien solicita la medida de protección es una niña, o adolescente, y no se encuentra asistida por sus representantes legales, se ordenará por la autoridad judicial la fijación de una representación inmediata de algún familiar o persona cuidadora temporal o por parte de alguna institución especializada, a efecto de que se dicten las órdenes solicitadas de manera inmediata, ya sea que comparezca por escrito o por comparecencia.

Artículo 62 Bis...

I a IX...

X. Urgencia: La orden se debe implementar y cumplir de manera inmediata, con la mayor agilidad posible a efecto de que cumpla con el fin de prevenir o impedir que los actos de violencia se cometan o se sigan cometiendo.

XI. Utilidad procesal: La orden de protección debe facilitar la confección, integración, tratamiento y conservación de las pruebas que puedan aportarse al trámite.

XII. Principio de lealtad procesal: Las autoridades jurisdiccionales al dictar las medidas u órdenes de protección ajustarán su conducta a la dignidad de la justicia, al respeto que se deben, a la probidad y buena fe.

Artículo 64. ...

La escucha de niñas, niños y adolescentes por autoridad jurisdiccional será en audiencia videograbada, contemplando las medidas de seguridad adecuadas para la protección de los datos personales y datos personales sensibles de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 71...

I a VI...

VII. Las contenidas en el artículo 573 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, con excepción de las fracciones I y II, al ser competencia del Juez Penal.

Las personas juzgadas deberán recibir por cualquier medio, oral o escrito promociones y peticiones que deberán reunir los requisitos mínimos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, decretando a favor de las mujeres la medida por la situación de violencia que están viviendo.